

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN NORMATIVA. HORARIOS. BAR.

Anulación Ordenanza municipal. Aplicación Ley reguladora.

Estimación recurso.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Javier Oliván de Cacho

En Zaragoza, a veintiocho de septiembre de 2011.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Zaragoza, habiendo visto el procedimiento ordinario 154/2008, en el que ha sido actora C.Z.A,S.L., representada por D. S.A.F., con asistencia Letrada de D. M.A.D.S. y D. C.B.G. y como demandado el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por Doña S.S.S., con asistencia de la Letrada Consistorial, siendo objeto del recurso el acuerdo de 15 de julio de 2008, del Consejo de Gerencia, sobre imposición de sanción.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2008, se presentó recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa precitada.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de octubre de 2008, Don S.A.F., en la representación citada, presentó escrito de Demanda, en cuyo suplico se interesaba que se dictara Sentencia “por la que, estimando el recurso contencioso administrativo, revoque la citada sanción, anulándola y dejándola sin efecto, y subsidiariamente, para el improbable caso de mantener la procedencia de la sanción acuerde que ésta no puede ser superior a 601 euros en aplicación del principio de proporcionalidad, y con imposición de costas a quien se oponga a las justas pretensiones”.

TERCERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2008, se ha presentado escrito de oposición a la demanda, en cuyo suplico se interesó que se dictara Sentencia desestimatoria y confirmatoria del acto impugnado.

CUARTO.- Culminada la tramitación de este procedimiento, se dictó Auto de 13 de abril de 2009 por la que se acordó la suspensión del presente procedimiento hasta que se dictara Sentencia firme sobre la legalidad de la Ordenanza aplicada por la Corporación.

QUINTO.- Remitido el correspondiente exhorto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y presentados los correspondientes escritos de alegaciones, los Autos quedaron conclusos para Sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en esta litis la sanción impuesta por la Corporación por la realización de la actividad de bar fuera del horario normativamente previsto.

SEGUNDO.- Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1.- Con fecha 20 de enero de 2008, se formuló denuncia contra la mercantil recurrente, por la contravención del art. 48.j) de la Ley 11/2005 a las 04:25 horas.

2.- Previa propuesta, se acordó la incoación del oportuno expediente sancionador mediante acuerdo de 25 de marzo de 2008.

3.- Tras la presentación de alegaciones en fecha 24 de abril de 2008, la correspondiente propuesta y un nuevo escrito de alegaciones, se dictó el acuerdo ahora recurrido.

TERCERO.- A la vista de la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de anulación de la Ordenanza aplicada por la Corporación, ha de estarse, para la resolución de esta litis, a los horarios previstos en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos y, en concreto, a lo dispuesto en el art. 34 de dicha norma, según el cual, durante los viernes y sábados y vísperas de festivo, el horario puede prolongarse hasta las 4,30 horas.

Siendo esto así, las denuncias tomadas en consideración por parte del Ayuntamiento (a las 4:25 horas y a las 4:20, según la propuesta de resolución) carecen ahora de apoyo normativo, por lo que tiene razón la actora, al pretender la estimación del recurso, al no tener la sanción impuesta cobertura en la Ley autonómica 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Procede en definitiva, estimar el recurso de acuerdo con lo expuesto.

CUARTO.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por la mercantil C.Z.,S.L. contra la resolución de fecha 15-07-08, que se anula, al no ser conforme a Derecho, sin costas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.